

INFORME SECRETARIAL. - Puerto Carreño, 18 de enero de 2022. Paso al despacho de la señora Juez, la presente liquidación de crédito presentada por la apoderada del endosatario en procuración de la parte actora, luego de haber permanecido en el traslado por el término legal sin pronunciamiento alguno y memorial de impulso de proceso. **PROVEA.**

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaría.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación de crédito presentada por la apoderada del endosatario en procuración de la parte actora, y previo a aprobarla o modificarla como lo indica el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., el despacho ordena requerirla para que indique si hubo algún pago parcial, en razón a que los valores indicados en la liquidación de crédito presentada no concuerdan con el mandamiento de pago, pues se tiene en primer lugar que el saldo insoluto de la obligación es de \$23'469.366,00, además de las cuotas de noviembre y diciembre de 2020, más sus intereses, los cuales se encuentran descritos en los ocho numerales de la citada providencia.

Una vez se atienda al requerimiento ordenado por parte de la abogada de la entidad demandante, ingrese nuevamente el proceso al despacho para lo que en derecho corresponda.

De otro lado, atendiendo la solicitud de liquidación de costas, una vez quede en firme la liquidación de crédito, la secretaría procederá a realizarla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA</p> <p>Hoy 31 de enero de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 001..</p>  <p>CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**Dora Elcy Espitia Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085f8339408371b18b6811b2b4be8d40ff016c3a7476dba8039e66ff31705d3f**

Documento generado en 28/01/2022 11:13:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>